

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 1944

NUM. 35

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 22 de enero de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Francisco Rodríguez Martínez, don Luis Funoll Mañero y don Antonio Menchaca de la Bodega.—Página 976.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 29 de enero de 1944 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Auxiliar tercero del Consejo de Estado, Oficial primero de Administración Civil, don Luis Balbontin Gutierrez.—Página 977.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 24 de enero de 1944 por la que se rectifica la de 12 de noviembre de 1942, resolviendo el concurso para proveer plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, entre Oficiales provisionales y de complemento del Ejército.—Página 977.

Orden de 27 de enero de 1944 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía, don Belarmino Lorenzana Barrios.—Página 977.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Ayudantes.—Orden de 31 de enero de 1944 por la que se nombra Ayudante del General de Brigada don Nemesio Barrueco Pérez al Comandante de Infantería don Manuel López López.—Página 977.

Disponibles.—Orden de 31 de enero de 1944 por la que queda disponible el Maestro Artificiero don Antonio Ruiz Vicente.—Página 979.

Escala Honorífica del Cuerpo Jurídico Militar.—Orden de 31 de enero de 1944 por la que se transcribe la tercera relación de personal al que se concede ingreso en la Escala Honorífica del Cuerpo Jurídico Militar.—Páginas 977 a 979.

Reemplazo.—Orden de 1 de febrero de 1944 por la que pasa a la situación de reemplazo, por enfermo, el Capitán Interventor don Manuel Grande Covián.—Página 979.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de enero de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Francisco Cádiz Navarro en cuanto supongan impedimento para el ejercicio de su profesión de Abogado.—Pág. 979.

Orden de 17 de enero de 1944 por la que se desestima la petición deducida por don Antonio Liebana Pérez ante la Comisión de Penas Accesorias por no concurrir en el solicitante la condición de penado.—Página 979.

Otra de 17 de enero de 1944 por la que se declara no ha lugar a acceder a lo solicitado por don Antonio García López por no ser de aplicación los preceptos del Decreto de 22 de mayo de 1943.—Págs. 979 y 980.

Otra de 17 de enero de 1944 por la que se desestima la solicitud de don Melchor Rodríguez Fonseca por carecer de competencia la Comisión de Penas Accesorias.—Página 980.

Otra de 17 de enero de 1944 por la que se desestima la solicitud de don José Ortega Cerón por carecer de competencia la Comisión de Penas Accesorias.—Página 980.

Otra de 2 de febrero de 1944 por la que se convocan oposiciones para cubrir treinta plazas con las que se constituirá el Cuerpo de Aspirantes del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.—Páginas 980 y 981.

Ordenes de 12 de enero de 1944 por las que se nombra, para los Registros de la Propiedad que se citan, a los señores que se mencionan.—Páginas 981 y 982.

Orden de 2 de febrero de 1944 por la que se nombra el Tribunal calificador de las oposiciones de Aspirantes al Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.—Páginas 982 y 983.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 1 de febrero de 1944 por la que se dan normas para formación de nuevos Catastros de la riqueza rústica sobre planos topográficos parcelarios y sobre fotografías del terreno.—Páginas 983 a 987.

Otra de 2 de febrero de 1944 por la que se da nueva redacción al artículo 262 de la vigente Instrucción de Loterías, para aumentar la cifra tope de clasificación de premios, de acuerdo con los nuevos valores señalados como precio de venta de los billetes.—Pág. 987.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 26 de enero de 1944 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 10 de febrero de 1943 sobre primas a la sobreproducción de huva.—Páginas 987 y 988.

Otra de 29 de enero de 1944 por la que se deniega exención del tributo de Derechos Reales a los Armadores de buques.—Página 988.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Orden de 19 de enero de 1944 por la que se crea una Comisión encargada de realizar los estudios pertinentes para la constitución de una Mutualidad General.—Página 988.

Otra de 29 de enero de 1944 por la que se dispone se anuncien a oposición libre varias plazas de Profesores de los instrumentos que se citan, vacantes en la Orquesta Nacional.—Página 988.

Otra de 29 de enero de 1944 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a plazas de violín, viola, violoncello y contrabajo, vacantes en la Orquesta Nacional.—Páginas 988 y 989.

Otra de 29 de enero de 1944 por la que se concede libre y gratuita entrada a los Museos y Monumentos a los Directores de los Sindicatos de Iniciativa que se encuentren en posesión del carnet de personalidad turística.—Página 989.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**GOBERNACION.**—Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación (Correos.—Sección cuarta.—Negociado de  
Centros y Enlaces).—Anunciando subasta, con carácter  
urgente, para la conducción del correo entre la oficina  
del Ramo de Toledo y su estación férrea.—Página  
989.

**Dirección General de Arquitectura.**—Señalando las fe-  
chas de los exámenes de las oposiciones para proveer,  
en propiedad, tres plazas de Delineantes, trece de Apa-  
rejadores y tres de Arquitectos, vacantes en la misma.  
Página 989.

**JUSTICIA.**—Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de As-  
pirantes al Secretariado de los Tribunales.—Transcri-  
biendo relación de opositores que deben completar su  
documentación.—Páginas 989 a 991.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases  
Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los  
cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que  
se relacionan (97).—Publicadas las anteriores en el  
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9  
y 18 a 31 de octubre; 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre;  
3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre de 1943, y 3  
y 5 a 31 de enero último y 1 a 3 de febrero actual.—  
Página 992.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Comisaría General de Abas-  
tecimientos y Transportes (Dirección Técnica, Sección:  
Precios y Mercados).—Circular número 428 por la que  
se anulan los números 189 y 228 referente al comercio  
y precios del calzado.—Páginas 993 y 994.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Bellas  
Artes.—Anunciando a oposición libre varias plazas de  
Profesores de los instrumentos que se citan, vacantes  
en la Orquesta Nacional.—Página 994.

**Tribunal del concurso-oposición para proveer la cáte-  
dra de «Preparatorio de Colorido», vacantes en las  
Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona y  
Sevilla.**—Señalando fecha, hora y local en que han  
de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a di-  
cha cátedra.—Página 994.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Ad-  
ministración de Justicia.—Páginas 611 a 638.

**GOBIERNO DE LA NACION****MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES**

**DECRETOS de 22 de enero de 1944 por los que se  
concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a  
don Francisco Rodríguez Martínez, don Luis Fu-  
noll Mauro y don Antonio Menchaca de la Bodega.**

En atención a las circunstancias que concurren en  
don Francisco Rodríguez Martínez,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden del  
Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en  
Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cua-  
renta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA Y SOUSA

En atención a las circunstancias que concurren en  
don Luis Funoll Mauro,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden del  
Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en  
Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cua-  
renta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA Y SOUSA

En atención a las circunstancias que concurren en  
don Antonio Menchaca de la Bodega,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden del  
Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en  
Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cua-  
renta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA Y SOUSA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de enero de 1944 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Auxiliar tercero del Consejo de Estado, Oficial primero de Administración Civil, don Luis Balbontin Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Luis Balbontin Gutiérrez, Auxiliar tercero del Consejo de Estado, Oficial primero de Administración Civil en situación de excedencia voluntaria, el cual solicita el reintegro en el servicio activo en la primera vacante que se produzca en el Escalafón de su Cuerpo, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior;

Vista la Orden de la Presidencia de 12 de noviembre de 1940 por la que se concedió al señor Balbontin el pase a la situación de excedencia voluntaria;

Visto el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, antes citado, y demás disposiciones concordantes;

Considerando que, concedida a don Luis Balbontin Gutiérrez la excedencia voluntaria, según Orden de 12 de noviembre de 1940, ha transcurrido ya el año que, como mínimo, debía permanecer en dicha situación, según el artículo 41 del repetido Reglamento, por lo que está en condiciones de obtener su vuelta al servicio activo,

Esta Presidencia ha tenido a bien reconocer a don Luis Balbontin Gutiérrez, Auxiliar tercero del Consejo de Estado, Oficial primero de Administración Civil, su derecho a reintegrarse en el servicio activo en la primera vacante que se produzca de su categoría y clase en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, a partir del día 20 de febrero próximo, en que habrá transcurrido un mes desde que tuvo entrada su instancia en el Registro general de esta Presidencia, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurrirán en el Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía, don Belarmino Lorenzana Barrios, su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1944.— P. D., el Director general, Francisco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección General de Seguridad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Ayudantes

ORDEN de 31 de enero de 1944 por la que se nombra Ayudante del General de Brigada don Nemesio Barrueco Pérez al Comandante de Infantería don Manuel López López.

Se nombra Ayudante del General de Brigada don Nemesio Barrueco Pérez, Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar, al Comandante de Infantería, con destino en el Servicio de Intervenciones, don Manuel López López, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 31 de enero de 1944.

ASENSIO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de enero de 1944 por la que se rectifica la de 12 de noviembre de 1942, resolviendo el concurso para proveer plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, entre Oficiales provisionales y de complemento del Ejército.

Excmo. Sr.: En la Orden de 12 de noviembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 320), de 16 del mismo mes, se publicó la relación de Oficiales del Ejército que habían sido seleccionados en el Concurso convocado por Orden de 23 de febrero del citado año de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 56), para proveer plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, figurando en dicha relación con el número 248, don Manuel Ledesma López, y verificada la correspondiente comprobación de la documentación de los Oficiales seleccionados y compulsada debidamente la que se refiere al expresado señor, el primer apellido del mismo resulta ser Ledo en vez de Ledesma, como erróneamente se publicó,

Por tanto, queda modificada dicha

relación en el sentido de que el nombramiento de Agente de tercera clase Provisional, que figura con el número y nombres antes mencionados, corresponde a don Manuel Ledó López, por lo que el título y demás documentos se extenderán con los indicados, por ser los que como tales debieron figurar en la Orden al principio expresada.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 27 de enero de 1944 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don Belarmino Lorenzana Barrios.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de noviembre de dicho año),

He dispuesto, en uso de las facultades delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de

### Escala Honorífica del Cuerpo Jurídico Militar

ORDEN de 31 de enero de 1944 por la que se transcribe la tercera relación de personal al que se concede ingreso en la Escala Honorífica del Cuerpo Jurídico Militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de abril del año actual y Orden de 25 de junio pasado («Diario Oficial» números 100 y 142), Este Ministerio ha resuelto publicar a continuación la tercera relación de personal al que se concede ingreso en la Escala Honorífica del Cuerpo Jurídico Militar, con las categorías que a cada uno se señalan y con los derechos que otorga el artículo séptimo del Decreto citado.

Nombre y apellidos	Categoría	Nombre y apellidos	Categoría
<b>Comandantes Auditores</b>			
D. Fernando Cindej González	Magistrado.	D. Esteban Alvarez-Manzaneda Vcz.	Abogado.
D. Manuel Lobo López	Abogado del Estado.	D. Juan Martí Vilanova	Abogado.
D. Eduardo Monzón Fernández Trujillo	Magistrado.	D. Epifanio Soria Casado	Abogado.
D. Fernando Ferreiro Rodríguez	Magistrado.	D. José Capilla Sánchez	Abogado.
<b>Capitanes Auditores</b>			
D. José Viguera Sangrador	Fiscal.	D. Francisco Zarza del Valle	Abogado.
D. Alfredo García-Tenorio San Miguel	Juez de Primera Instancia.	D. Alberto López Herce	Abogado.
D. Juan González-Nandín Paul	Abogado.	D. Arturo Rius Panadés	Abogado.
D. Manuel Gómez de Parada	Juez de Primera Instancia.	D. Rafael Martínez Martínez	Abogado.
D. Lino Torre Silva	Profesor de Universidad.	D. Aveino Dapena Eyre	Abogado.
D. Miguel Ortega Moreno	Abogado.	D. José Juliá Iglesias	Abogado.
D. Luis Benítez de Lugo Reymundo.	Abogado del Estado.	D. Luis Barthe Acevedo	Abogado.
D. Rafael Guerrero Gisbert	Juez de Primera Instancia.	D. José Fernández Bugallal	Inspector del Timbre.
D. Juan Altés Salafrañca	Fiscal.	D. José Sánchez Fernández	Abogado.
D. Juan Bover Cruaños	Juez de Primera Instancia.	D. Juan Rupérez Pérez	Secretario Magistratura del Trabajo
D. Francisco Almazán Francos	Juez de Primera Instancia.	D. Pedro Cochea Navarro	Abogado.
D. José Gallardo Ros	Fiscal.	D. Vicente Garín Marzal	Abogado.
D. Eduardo Saavedra Gómez	Abogado.	D. Jesús Sierra Bustelo	Abogado.
D. Antonio Aranguren Riesgo	Juez de Notario.	D. Ignacio Navarro Mirco	Abogado.
D. Jesús Nieto García	Juez de Primera Instancia.	D. Emilio Lafuente Lafuente	Abogado.
D. Florencio Guerra Sierra	Abogado.	D. José Hernández Rosell	Abogado.
D. Francisco Pérez Arrué	Juez de Primera Instancia.	D. Rómulo Sans de Arabio Torre	Abogado.
D. Felipe Ruiz de Velasco Castro	Juez de Primera Instancia.	D. Rafael Rojas Dasí	Abogado.
D. Ricardo Suárez López	Oficial Letrado de Sala.	D. Claudio Riesgo del Campo	Abogado.
D. Manuel Mestrés Araguan	Abogado.	D. Idefonso Salazar de Frías del Hoyo Solórzano	Abogado.
D. Aquilino Sobrino Alvarez	Abogado.	D. José Peray Baille	Abogado.
D. Juan Amat Vidal	Abogado.	D. Victorino Lucía de Miguel	Abogado.
D. José Sola-Morales Roselló	Abogado.	D. José Gistain Mora	Abogado.
D. José Vidal Fiol	Juez de Primera Instancia.	D. Manuel Olivencia Amor	Abogado.
D. Jesús García Gutiérrez	Juez de Primera Instancia.	D. Rafael Moutas Meras	Abogado.
D. Antonio Pedrol Rius	Abogado.	D. Eduardo Martínez López	Abogado.
D. Miguel Zerolo Fuentes	Abogado.	D. Carlos Viñals Sagrera	Abogado.
D. Francisco Villalba Bru	Abogado.	D. Antonio García Dorado	Abogado.
D. Angel de la Herrán de las Pozas.	Juez, Notario y Registrador.	D. Isidoro de la Villa Rodríguez	Abogado.
D. Alfonso Fidalgo Pereira	Secretario Magistratura del Trabajo	D. Emilio Isasa Navarro	Abogado.
D. Antonio Moreno Sevillano	Abogado.	D. Rafael Marin Lázaro Andreo	Abogado.
D. Juan Martí Martínez Ocampo	Abogado.	D. Luis de la Torre Vivanco	Abogado.
D. Antonio Guillermo Cruz	Abogado.	D. Luis Cisneros Abad	Abogado.
		D. Francisco Melo García	Abogado.
		D. José Fernández Cabrera Diaz	Abogado.
		D. Enrique Banet Diaz-Varela	Abogado.
		D. José Montero Neria	Abogado.
		D. Carlos Botas García-Baubón	Abogado.

- Abogado. D. Justo Requijo Pérez de Soto .....
- Abogado. D. Andrés Fernández-Vegue Vega .....
- Abogado. D. Federico Olivencia Amor .....
- Abogado. D. Manuel Sánchez Pérez .....
- Abogado. D. Jerónimo Castillo Prados .....
- Abogado. D. Rafael Pazos Jiménez .....
- Abogado. D. Norberto Astu Irarte .....
- Abogado. D. Carlos Sarz Pastor Fernández de Piñola .....
- Abogado. D. Alfredo Melles Alfonso .....
- Abogado. D. Mariano Maros Carrascón .....
- Abogado. D. Angel Fernández Hernández .....
- Abogado. D. José Odriozola Pellicer .....

- Abogado. D. Antonio de la Cueva Bravo .....
  - Abogado. D. Alfonso Palomino Blázquez .....
  - Abogado. D. Manuel Ferrnández Marín .....
  - Abogado. D. Ignacio Peche Sánchez-Arjona .....
  - Abogado. D. Enrique Sauch Catalá .....
  - Abogado. D. Alvaro Fuentes Piñeyro .....
  - Abogado. D. Manuel Puga Ramón .....
- Tenientes Auditores**
- Abogado. D. Manuel Cerda Velázquez .....
  - Abogado. D. José Fernández Fábregas .....
  - Abogado. D. Vicente Pérez Klett .....

Madrid, 31 de enero de 1944.—ASENSIO.

**Disponibles**

ORDEN de 31 de enero de 1944 por la que queda disponible el Maestro Artificiero don Antonio Ruiz Vicente.

Por haber causado baja en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea el Maestro Artificiero don Antonio Ruiz Vicente, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) y queda en la de disponible forzoso en Canarias.

Madrid, 31 de enero de 1944.

**ASENSIO**

**Reemplazo**

ORDEN de 1 de febrero de 1944 por la que paso a la situación de Reemplazo por enfermo el Capitán Interventor don Manuel Grande Covián.

Pasa a situación de reemplazo por enfermo en la séptima Región, con residencia en Oviedo, a partir del día 31 de enero próximo pasado, el Capitán Interventor don Manuel Grande Covián, con destino en la Intervención de los servicios de Arcila y posiciones, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Real Orden de 5 de junio de 1905 («Colección Legislativa» núm. 101).

Madrid, 1 de febrero de 1944.

**ASENSIO**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

ORDEN de 17 de enero de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Francisco Cádiz Navarro en cuanto supongan impedimento para el ejercicio de su profesión de Abogado.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 289 por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia elevada ante la misma por don Francisco Cádiz Navarro, mayor de edad, de estado casado, con domicilio en Madrid, calle de Viriato, número 1, tercero izquierda, de profesión Abogado, en solicitud de «la remisión del impedimento que me imposibilita para el ejercicio de mi profesión de Abogado».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias, que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta a don Fran-

cisco Cádiz Navarro, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio de su profesión de Abogado, conforme a los preceptos del Decreto de 22 de mayo de 1943 y regia octava de la Orden de 22 de septiembre pasado, entendiéndose que el interesado podrá ejercer su profesión, ateniéndose a las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1944.

**AUNOS**

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 17 de enero de 1944 por la que se desestima la petición deducida por don Antonio Liebana Pérez ante la Comisión de Penas Accesorias por no concurrir en el solicitante la condición de penado.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 11 por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia elevada ante la misma por don Antonio Liebana Pérez, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, con domicilio en Doña Mencía (Córdoba), calle de Torres, núm. 17, en solicitud de «ser repuesto nuevamente en su cargo de guardaguja de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias, que se desestime la petición deducida por don Antonio Liebana Pérez por no existir términos hábiles para aplicar ninguno de los beneficios que otorga el Decreto de 22 de mayo de 1943, que, por referirse exclusivamente a penados y no teniendo esta condición el solicitante, carece de competencia la Comisión para entender del fondo de la petición deducida.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1944.

**AUNOS**

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 17 de enero de 1944 por la que se declara no ha lugar a acceder a lo solicitado por don Antonio García López por no ser de aplicación los preceptos del Decreto de 22 de mayo de 1943.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 9 por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia elevada ante la misma por don Antonio García López, de cua-

renta y cuatro años de edad, con domicilio en la barriada de la Estación-Agramón (Albacete), de profesión ferroviario, en solicitud de «que sea revisada la disposición de la Dirección General de Ferrocarriles por la se acuerda cause baja en la Empresa de la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A.».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias, que no ha lugar a acceder a lo solicitado por don Antonio García López, porque no habiendo sido condenado el recurrente a pena alguna y si tan sólo separado, en virtud de expediente de depuración, de la Compañía de Ferrocarriles a cuyo servicio estaba, no le son de aplicación, ni siquiera por analogía, los preceptos del Decreto de 22 de mayo de 1943.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

*ORDEN de 17 de enero de 1944 por la que se desestima la solicitud de don Melchor Rodríguez Fonseca por carecer de competencia la Comisión de Penas Accesorias.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 32 por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia elevada ante la misma por don Melchor Rodríguez Fonseca, de sesenta y nueve años de edad, estado casado, con domicilio en Cabrerizos (Salamanca), de profesión Secretario de Ayuntamiento, en solicitud de que «le sea levantada la inhabilitación».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias, que la Comisión carece de competencia para remitir los efectos de la pena impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, y, en su virtud, procede desestimar la solicitud de don Melchor Rodríguez Fonseca.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

*ORDEN de 17 de enero de 1944 por la que se desestima la solicitud de don José Ortega Cerón por carecer de competencia la Comisión de Penas Accesorias.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 14 por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia de don José Ortega Cerón, casado, con domicilio en La Línea de la Concepción, calle del General Cabanellas, número 45, de profesión Médico, en solicitud de que, «por analogía, se le apliquen los beneficios que otorga el Decreto de 22 de mayo último».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias, que se desestime la solicitud de don José Ortega Cerón por carecer la Comisión de Penas Accesorias de competencia para remitir los efectos de la pena impuesta como principal por el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

*ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se convocan oposiciones para cubrir treinta plazas, con las que se constituirá el Cuerpo de Aspirantes del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.*

Ilmo. Sr.: A fin de proveer las vacantes existentes en la actualidad en el Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales,

Este Ministerio acuerda convocar oposiciones para cubrir treinta plazas, con las que se constituirá el Cuerpo de Aspirantes, conforme a las normas siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles de ambos sexos, de estado seglar, mayores de edad, que estén en pleno goce de sus derechos civiles.

Segunda. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones posteriores, las plazas convocadas se distribuirán en los siguientes grupos, en la proporción que se fija a continuación:

a) Caballeros mutilados por la Patria, seis plazas.

b) Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan, seis plazas.

c) Restantes ex combatientes que reúnan los mismos requisitos que los anteriores, seis plazas.

d) Ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, tres plazas.

e) Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, tres plazas.

f) Opositores no comprendidos en ninguno de los grupos anteriores, seis plazas.

En el caso de que no se cubra por cualquier circunstancia alguno de los grupos citados, se traspasarán las vacantes que resulten a los restantes.

Tercera. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ministro de Justicia dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2.º Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde haya residido el interesado los dos últimos años.

4.º Declaración jurada de no haber sido sancionado en expediente de depuración político-social ni de haber sido separado de Cuerpo o destino de la Administración Pública del Estado, Provincia o Municipio.

5.º Documentación acreditativa de plena adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional, justificada mediante las oportunas certificaciones.

6.º Recibo de haber abonado en la Habilitación de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia la cantidad de 80 pesetas en concepto de derechos de oposición.

Además, los opositores que pretenden figurar en los cinco primeros grupos que se enumeran en la norma segunda habrán de acreditarlo cumplidamente, a juicio del Tribunal, con la documentación pertinente. Los que no justificaren en debida forma su derecho a ser incluidos en aquellos serán clasificados automáticamente en el grupo f).

Cuarta. Terminado el plazo de admisión, el Tribunal examinará los expedientes de los aspirantes y concederá un plazo de quince días para com-

pletar documentación. Una vez transcurrido dicho plazo, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los que deban ser admitidos, sin que contra la no admisión se conceda recurso alguno. Al mismo tiempo se fijará el día, hora y local en que ha de verificarse el sorteo para determinar el orden con que han de actuar en los distintos ejercicios.

Quinta. Los ejercicios de oposición serán dos:

El primero constará de dos partes. La primera consistirá en copiar a máquina un texto facilitado por el Tribunal durante diez minutos, transcurridos los cuales el opositor entregará su trabajo firmado al Tribunal.

La segunda parte, en escribir taquígraficamente al dictado, durante el plazo de cinco minutos y a la velocidad de 60 a 80 palabras por minuto. Transcurrido dicho plazo, se concederá a los opositores el de hora y media, como máximo, para descifrar su trabajo. Agotados los cuales, o antes si hubieran terminado su ejercicio, lo introducirán en un sobre que se les facilitará al efecto y en el cual consignarán su número y nombre y lo entregarán a un miembro del Tribunal, que a su vez firmará en él y procederá a lacrarlo y sellarlo.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oralmente y sin previa preparación, durante el plazo máximo de diez minutos por tema, a uno de Organización de Tribunales, otro de Derecho Administrativo y otro de Derecho Penal. Los temas para este ejercicio serán sacados a la suerte de los incluidos en el programa que al efecto redactará la Dirección General de Justicia, sin que la oposición pueda dar comienzo hasta transcurridos, por lo menos, tres meses desde la publicación de dicho programa en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En el primer ejercicio los opositores actuarán en grupos, y los trabajos serán los mismos para los que actúen en cada sesión. Para cada ejercicio habrá exclusivamente dos llamamientos, y el opositor que deje de comparecer en ambos quedará decaído de su derecho a actuar, sea cual fuere la causa que alegue.

Sexta. Cada miembro del Tribunal podrá conceder por cada una de las materias que integran el primer ejercicio de 1 a 10 puntos, y de 1 a 8 por cada uno de los temas del segundo. Para la calificación de los opositores serán sumadas las puntuaciones concedidas y divididas por el número de Vocales asistentes a la sesión para determinar la calificación obtenida por el opositor, que será la cifra del cociente. El que no alcanzare la suma de 11 puntos en el primer ejercicio y

13 en el segundo se considerará desaprobado y no figurará en las listas de calificación que diariamente se expondrán al público. Terminados los dos ejercicios, se sumarán los puntos obtenidos en los mismos por cada opositor, con objeto de fijar el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia para su aprobación. Esta propuesta no contendrá en ningún caso un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, entendiéndose desaprobado el que no aparezca en la misma y sin que adquiera ningún derecho para lo sucesivo.

Los opositores que en virtud de nombramiento del Ministerio se hallen sirviendo interinamente plazas en el Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales serán exceptuados de la práctica del primer ejercicio, siempre que, mediante informe del Presidente de la Audiencia en que presten sus servicios, que se acompañará a la instancia en pliego cerrado, se acredite que por su aptitud y capacitación son acreedores a este beneficio. Los que estén en este caso se considerarán calificados con 14 puntos en dicho ejercicio, en el que podrán actuar voluntariamente si quisieran mejorar esta puntuación.

Séptima. El Tribunal calificador será designado por este Ministerio y constará de cinco miembros.

El Presidente será un Letrado Jefe de primera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, y los restantes miembros del Tribunal pertenecerán a cualquiera de los Cuerpos de la Administración Central de este Ministerio o al Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, debiendo el de menos categoría o antigüedad ejercer las funciones de Secretario.

El Tribunal no podrá actuar con menos de tres de sus miembros y tendrá facultades para resolver cuantas incidencias se planteen con relación a las oposiciones y que no estén especialmente previstas en esta convocatoria, sin que contra sus resoluciones pueda oponerse recurso alguno.

Madrid, 2 de febrero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDENES de 12 de enero de 1944 por las que se nombra para los Registros de la Propiedad que se citan a los señores que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro

de la Propiedad de Villacarrillo, de primera clase, a don José Lotenzana Rodríguez, que servía el de Valmaseda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Manresa, de primera clase, a don Julián Muro Sevilla, que servía el de Cieza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Almendralejo, de primera clase, a don Aurelio Esteban Ruiz, que servía el de Valdepeñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Nules, de primera clase, a don Román Iglesias Amado, que servía el de Inca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alicante, de primera clase, a don Ramón Cortiñas Riego, que servía el de Manacor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1944. —  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sueca, de primera clase, a don Vicente Riera Rodríguez, que servía el de Reus.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1944. —  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mancha Real, de segunda clase, a don Tomás Herrera Carrillo, que servía el de Cabra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1944. —  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Avila, de tercera clase, a don José P. Herrán de las Pozas, que se encontraba excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1944. —  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Logrosán, de tercera clase, a don José Poveda Murcia, que servía el de Puebla de Alcocer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1944. —  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ledesma, de tercera clase, a don Senén Martín Hernández, que servía el de Sarria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1944. —  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ocaña, de tercera clase, a don José María del Río Pérez, que servía el de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1944. —  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Negreira, de cuarta clase, a don Angel Martín-Serrano Alvarez, que servía el de Medinaceli.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1944. —  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Teruel, de cuarta clase, a doña Celia Puente Ojea, que servía el de Cifuentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1944. —  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Astudillo, de cuarta clase, a don Antonio Cabrero Gallego, que servía el de Lerma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1944. —  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Hervás, de cuarta clase, a don Antonio Labella Davalos, que servía el de Coria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1944. —  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo, de cuarta clase, a don Angel Colmeiro Lafofet, que se encontraba excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1944. —  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

*ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se nombra el Tribunal calificador de las oposiciones de Aspirantes al Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.*

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones por Orden de esta fecha para cubrir treinta plazas de Aspirantes al Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la norma séptima de la convocatoria, acuerda designar Presidente del Tribunal calificador de los ejercicios a don Rafael Alcaraz y de Reyna, Letrado Jefe de primera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, y Vocales, a don Luis María Rodríguez de la Flor y Travado, Letrado Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo Técnico; a don José María Ayala y Pérez-Mon y don Vicente Gargallo y Tarín, Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal



Supremo y Audiencias Territoriales, con destino en el Tribunal Supremo y en la Audiencia Territorial de Madrid, respectivamente, y a la señorita Pilar Valín y Herreros, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, que ejercerá también las funciones de Secretario del Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 1.º de febrero de 1944 por la que se dan normas para la formación de nuevos Catastros de la riqueza rústica sobre planos topográficos parcelarios y sobre fotografías del terreno.*

Ilmo. Sr.: Consignado en la vigente Ley de Presupuestos crédito suficiente para intensificar la formación de nuevos Catastros de la riqueza rústica sobre planos topográficos parcelarios y sobre fotografías aéreas del terreno y para la revisión de los Catastros existentes, es necesario determinar las reglas a que habrá de ajustarse el encargo y realización de estos trabajos y las tarifas de retribución de los mismos, teniendo en cuenta la posibilidad y conveniencia de un mayor rendimiento.

De otra parte es menester regular las condiciones en que los Amillaramientos y Registros fiscales pueden ser sustituidos por Catastros sin merma del derecho que la Ley de 26 de septiembre de 1941 concede a las Corporaciones locales de participar en los rendimientos de la Contribución que grava la riqueza rústica y pecuaria.

En consecuencia, y haciendo uso de las facultades que concede la vigente Ley de presupuestos y la disposición final de la de 26 de septiembre antes aludida, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Los trabajos de Catastro de la Riqueza Rústica a cargo del Ministerio de Hacienda se realizarán basándose en los planos parcelarios levantados por el Instituto Geográfico y Catastral, o sobre las fotografías del terreno, debidamente ampliadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 6 de agosto de 1932.

Además de estos trabajos se atenderá a la conservación de los Cata-

stros ya realizados y de los que se forman en lo sucesivo.

Segundo. El volumen de trabajo a realizar será de 470.000 hectáreas anuales de nuevos Catastros sobre fotografías del terreno, y 1.190.000 sobre los planos parcelarios de los términos municipales levantados por el Instituto Geográfico, con arreglo a los planes que se formulen de acuerdo con la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, y de 1.660.000 hectáreas de revisión de características catastrales y aplicación de nuevos tipos impositivos a las valoraciones de los Catastros en vigencia.

Tercero. Para el cálculo anual del rendimiento de trabajo de cada Perito Agrícola o Ayudante de Montes se estima que puede realizar 14.000 hectáreas-parcela si trabaja sobre planos topográficos parcelarios o revisiones con documentación gráfica, y de 10.000 hectáreas si opera sobre fotografías aéreas del terreno.

Cuarto. Sin perjuicio de las facultades que se conceden a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos en el número sexto de la presente Orden, la formación de nuevos Catastros, ya se trate de valoraciones sobre planos parcelarios o de características físicas y económicas sobre fotografías del terreno, se efectuará por contrata, mediante adjudicaciones parciales e independientes para cada Municipio, las cuales habrán de recaer necesariamente en Ingenieros Agrónomos y de Montes, auxiliados por Peritos Agrícolas o Ayudantes de Montes.

Queda reservada en todo caso al personal facultativo agronómico del Catastro de Rústica la dirección, inspección, comprobación, recepción y liquidación de los referidos trabajos, así como también la formación de los cuadros provinciales de tipos evaluatorios y la determinación de los locales de cada Municipio con la intervención del Servicio de Valoración Forestal.

En las provincias total o parcialmente en régimen de conservación, los nuevos Catastros podrán ser realizados por el personal de Ingenieros, Peritos Agrícolas y Ayudantes de Montes adscritos a las Oficinas catastrales del Ministerio de Hacienda.

Quinto. Será objeto de contrata el conjunto de los siguientes trabajos, según se trate de catastros sobre planos parcelarios o sobre fotografías del terreno:

### A).—Catastros sobre planos topográficos parcelarios

a) Comprobación y rectificación de los nombres de los contribuyentes que deban figurar como propietarios o poseedores de cada parcela catastrada.

b) Rectificación del cultivo o aprovechamiento asignado a cada parcela y señalamiento gráfico y litera de las subparcelas de cultivo o calidad que deben diferenciarse dentro de cada parcela a los efectos de su valoración, haciendo constar en la libreta de campo todos los datos adquiridos.

c) Clasificación local de cada parcela o subparcela de cultivo o calidad.

d) Redacción y tramitación reglamentaria, hasta su aprobación por la Junta pericial, de las relaciones de características parcelarias y formación de los resúmenes de superficies por clases de terreno dentro de cada cultivo o aprovechamiento.

e) Aplicación de los tipos evaluatorios que, previos los trámites reglamentarios, se asignen para el Municipio por el Servicio Provincial de Catastro de Rústica hasta determinar el líquido imponible correspondiente a cada parcela.

f) Resúmenes de riqueza resultantes por cultivo y aprovechamiento o clases dentro de cada polígono catastral, para deducir la total del término municipal.

g) Redacción de hojas catastrales, consignando los linderos y demás características económicas y jurídicas de cada parcela.

h) Formación de cédulas de propiedad por contribuyente, relacionando todas las parcelas poseídas por el mismo dentro del término municipal.

i) Padrón de riqueza por orden alfabético de contribuyentes.

j) Lista cobratoria.

### B).—Catastros sobre fotografías del terreno

a) Identificación parcelaria, con representación gráfica de los linderos, sobre fotografías, con el número correspondiente a cada una de ellas.

b) Libretas de campo, donde habrán de figurar y se transcribirán literalmente, según se vayan identificando, el número de la parcela, subparcela en su caso, nombre del propietario o poseedor, extensión, cultivo o aprovechamiento, clase local, riqueza resultante y los demás datos técnicos adquiridos.

c) Estado de lecturas y medición planimétrica de cada parcela o subparcela.

d) Redacción y tramitación reglamentaria de los documentos ya reseñados en el epígrafe anterior, apartados d) a j), ambos inclusive.

Los diversos modelos oficiales para la ejecución de los trabajos reseñados en ambos epígrafes, así como las planimetrías y documentos fotográficos, serán facilitados por las Oficinas provinciales del Catastro de Rústica.

Sexto. Los nuevos Catastros podrán

realizarse a iniciativa del Ministerio de Hacienda o de las Diputaciones Provinciales y Municipios interesados, aisladamente o mancomunados con dicho fin.

Los planes sobre nuevos Catastros que se proyecten por el Ministerio de Hacienda se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia a que se refieran, para conocimiento del personal facultativo que le interese realizar estos trabajos por contrata y de los Ayuntamientos y Diputaciones a quienes afecte, para que, de acuerdo o independientemente si no existiese conformidad, puedan manifestar el propósito de realizarlos y conservarlos a su costa, a cuyo efecto dichas Corporaciones dispondrán del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Después de manifestar sus deseos de realizar estos trabajos, deberán proponer los planes correspondientes en un nuevo plazo de dos meses, dentro de las normas 21 a 27, inclusive, de las Instrucciones de 13 de marzo de 1942, dictadas para regular las funciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en relación con el perfeccionamiento y mejora de los Registros fiscales y Amillaramientos.

Transcurridos los respectivos plazos sin que las Corporaciones respectivas formulen sus planes de actuación, los trabajos los acometerá directamente el Ministerio de Hacienda, bien por su propio personal o ya por contrata, perdiendo entonces todos los derechos la Diputación Provincial y los Ayuntamientos. También los perderán cuando no principien o terminen los trabajos dentro de los plazos convenidos.

Séptimo. Independientemente de los planes formulados por el Ministerio de Hacienda, los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales que estimen conveniente o necesaria la formación del Catastro en determinados Municipios o comarcas, remitirán a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial los correspondientes planes de trabajo, para que una vez aprobados por este Ministerio puedan iniciarlos dentro de las normas generales y de las especiales que se señalaren al dictar el acuerdo.

Octavo. Por la formación de los nuevos Catastros realizados por las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, bien a su iniciativa o secundando la del Ministerio de Hacienda tendrán derecho a percibir el cincuenta por ciento de la cantidad que resulte de aplicar las tarifas establecidas para el caso de efectuarse por contrata. De no existir crédito en presupuesto suficiente para atender a los planes formulados por dichas Corpo-

raciones, podrán realizarse a costa de éstas, si lo estimasen pertinente.

Noveno. Lo dispuesto en los números anteriores respecto a formación de Catastros a iniciativa y a costa de las entidades provinciales y municipales no regirá para las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Huelva, Segovia, Valencia y Valladolid, que prácticamente se hallan en régimen de conservación catastral y en las cuales se reserva el Ministerio de Hacienda la formación del Catastro en los términos municipales que aún subsisten en régimen de Amillaramiento.

Décimo. Las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos que, a tenor de lo dispuesto en los números sexto y octavo, sustituyan los Amillaramientos y Registros fiscales de la riqueza rústica por Catastros sobre planos topográficos parcelarios o sobre fotografías del terreno continuarán con derecho a participar en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial rústica y pecuaria, en la forma y cuantía dispuestas en los artículos sexto, séptimo y octavo de la Ley de 26 de septiembre de 1941, a partir de las fechas en que comiencen a surtir efecto los documentos obratorios por ellas formados y mientras tales Corporaciones cumplan a satisfacción de la Hacienda las obligaciones fiscales que se hayan impuesto, según se ordena en el artículo sexto del citado Cuerpo legal.

La participación temporal y extraordinaria del cincuenta por ciento sobre los aumentos de recaudación por cuotas del Tesoro debidos exclusivamente a la iniciativa y gestión de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se computará, en los Catastros

formados por dichas Corporaciones, a base de la diferencia entre la total recaudación derivada del nuevo Catastro y lo que correspondiese a la riqueza global señalada por el Ministerio de Hacienda para su repartimiento dentro del respectivo Municipio.

Si al iniciarse el expediente catastral se hallara en trámite el señalamiento municipal de riqueza, se continuará éste hasta su acuerdo definitivo, con el fin de determinar la base de partida a los efectos del párrafo anterior.

Once. La formación de nuevos Catastros se remunerará por hectárea-parcela, a razón de 3.50 pesetas los Catastros parcelarios y de 6.125 pesetas los realizados sobre fotografías del terreno. Cuando se realicen por personal de plantilla, dichas remuneraciones se reducirán a 3,00 y 5,25 pesetas, respectivamente.

En uno y otro caso, estas remuneraciones por hectárea-parcela, en las que están incluidos todos los trabajos detallados anteriormente, podrán ser alteradas en más o en menos para cada término municipal como consecuencia de aplicar las tarifas de trabajos administrativos a destajo por unidad parcela con cargo al 14.75 por 100 de la retribución total del trabajo realizado por personal de plantilla, y al 12.60 por 100 del contratado.

Doce. Para determinar el coste de los trabajos de un término municipal se multiplicarán las hectáreas que contenga cada uno de los grupos A), B) y C) que constituyen el término por el coeficiente que corresponda, según se determina a continuación, y su resultado por el coste de la unidad hectárea-parcela:

Número- ración	Parcela media	Rendimiento en hectáreas		C = $\frac{M}{Hs.}$ Coeficiente de fijación del rendimiento en relación con la hectárea-parcela
		Para revisio- nes y parcel- ario	Para fotogra- fías	
<b>A) Extensiones parceladas</b>				
1	Sin exceder de 0,15	7.000	5.000	2,00
2	— 0,25	8.000	5.714	1,75
3	— 0,50	10.000	7.142	1,40
4	— 0,80	12.500	8.928	1,12
5	— 1,00	14.000	10.000	1,00
6	— 1,75	17.500	12.500	0,80
7	— 2,25	20.000	14.285	0,70
8	— 3,25	25.000	17.857	0,56
9	— 4,00	28.000	20.000	0,50
10	— 7,00	35.000	25.000	0,40
11	Hasta 9 o más	40.000	28.571	0,35
<b>B) Extensiones adhesionadas</b>				
	Más de 200	45.000	33.333	0,30
<b>C) Grandes masas forestales</b>				
	Más de 500	50.000	35.714	0,28

Trece. En cada provincia se establecerá un registro del personal facultativo que solicite los trabajos catastrales por contrata que se especifican en los números anteriores.

En dicho registro se inscribirán, por orden cronológico de peticiones, todos los aspirantes, con el detalle del título facultativo que posean y cargo o destino que desempeñen.

Con los datos que figuren en los referidos registros se formará una relación, firmada por el Jefe de la Oficina provincial del Catastro, y se elevará a la Dirección General para la adjudicación de los trabajos.

Catorce. Los Ingenieros y Peritos Agrícolas y Ayudantes de Montes que realicen trabajos por contrata darán cuenta a la Jefatura provincial del Catastro, con la debida antelación, para que aquéllos puedan ser comprobados, de las fechas en que realicen las siguientes fases del trabajo:

1.<sup>a</sup> *Periodo geométrico*, que comprenderá desde la iniciación de los trabajos hasta que se termine la representación gráfica de los linderos de cada parcela y la redacción de las relaciones de contribuyentes. Este periodo sólo existirá en los casos de Catastros sobre fotografías.

2.<sup>a</sup> *Periodo de calificación y clasificación*, que terminará una vez expuestas al público, durante el plazo reglamentario, las relaciones de características parcelarias y hechos los resúmenes por cultivos y clases, después que hayan sido resueltas las reclamaciones que puedan presentar los presuntos contribuyentes y recaído acuerdo aprobatorio de la Junta Pericial.

3.<sup>a</sup> *Periodo evaluatorio*, que termina una vez que, seguidos los trámites reglamentarios, sea aprobado el cuadro de tipos evaluatorios del término municipal, confeccionadas las catastrales y cédulas de propiedad y terminada la formación del padrón de la riqueza rústica y la lista cobratoria.

Sin perjuicio de la dirección e inspección permanente de los trabajos, confiadas a los Servicios Central y Provincial del Catastro, será preceptiva la comprobación y recepción provisional por las Jefaturas provinciales al finalizar el primero y segundo periodo, así como la definitiva al terminar el tercero.

El personal que realice dicho trabajo percibirá el 20 por 100 de la cantidad calculada al iniciarlos, el 20 por 100 al terminar los relativos al primer periodo, el 20 por 100 al final del segundo, haciéndose la liquidación del resto al ser aprobados definitivamente los referidos trabajos.

En los casos de revisiones generales de características y de Catastros

sobre planos parcelarios, las percepciones se distribuirán en la siguiente forma: el 20 por 100 al iniciar los trabajos, el 40 por 100 al terminar el periodo de calificación y clasificación, y el resto de la liquidación total a la aprobación definitiva de los mismos.

Quando se trate de trabajos sobre fotografía, el cálculo de la retribución correspondiente al primer periodo de trabajo se fundará en el supuesto de que la superficie media de la parcela sea la hectárea. Para los restantes periodos se tendrá en cuenta el resultado de los trabajos correspondientes a dicho periodo.

Las cantidades correspondientes a cada uno de los periodos de trabajo, que se librarán al Jefe provincial del Catastro—excepto el 3 o el 2,60 por 100, según se trate de trabajo realizado por personal de plantilla o personal contratado, que se librarán al Jefe del Servicio Central—y que serán distribuidas con arreglo al número 17 de esta disposición, se justificarán en la siguiente forma: cada uno de los tres 20 por 100 que el personal ha de recibir con anterioridad a la terminación de su trabajo, con nómina o relación firmada por cada uno de los interesados de la cantidad que percibe y certificación del Jefe provincial en la que conste el número de hectáreas señaladas a cada uno para la realización del servicio cuando se trate de la iniciación, o la certificación que exprese tener terminados los trabajos relativos al primero o al segundo periodo para percibir el segundo o el tercer 20 por 100, y el resto, o sea la liquidación definitiva, que se hará por la diferencia entre las cantidades percibidas y lo que importe el trabajo definitivamente aprobado a cada uno con certificación del Jefe del Servicio de la Dirección General, en que conste la aprobación de los referidos trabajos.

Las incidencias que se produzcan durante el primer año de vigencia de los nuevos Catastros o de las revisiones que sea consecuencia de infracción de procedimiento o quebrantamiento de forma, deberán ser solventadas por el personal que haya realizado los trabajos, sin derecho a percepciones de ninguna clase.

Quince. En cada una de las provincias en la que estén ya terminados los trabajos de Catastro y totalmente en régimen de conservación, así como en aquellas otras actualmente en ejecución, se constituirá una Brigada de conservación, compuesta por un Ingeniero Agrónomo y el número de Peritos Agrícolas conservadores necesarios en relación con el de parcelas y propietarios que forman las zonas hoy

establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

Los trabajos ordinarios de conservación que sean motivo de comprobación sobre el terreno se justificarán normalmente en función del trabajo útil realizado y con arreglo a las tarifas de módulos que se establecen en esta Orden ministerial.

Los trabajos especiales de conservación para revisión general de las características parcelarias y aplicación de los nuevos tipos evaluatorios se remunerarán con arreglo a las percepciones y escala que se establecen en los números 11 y 12 para trabajos sobre planos parcelarios.

No obstante, cuando se trate de términos municipales con documentación gráfica muy deficiente que obligue a la rectificación de los croquis en más de un 50 por 100 de su extensión, las percepciones y cómputo de trabajo serán las mismas que se establecen para los Catastros sobre fotografía del terreno, a razón de 6,25 pesetas la hectárea-parcela.

Dieciséis. El cupo provincial de trabajo a realizar anualmente por los funcionarios facultativos de la conservación catastral será señalado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, teniendo en cuenta las características de cada provincia, número de funcionarios y estado de la documentación.

La transformación de los Avances catastrales en Catastros topográficos parcelarios podrá ser realizada por el personal facultativo de plantilla.

Diecisiete. La retribución total del trabajo realizado por cada Brigada constituida por personal de plantilla al servicio de la Hacienda se distribuirá en la siguiente forma:

14,25 por 100 Ingenieros Jefes provinciales y de Brigada.

4,75 por 100 Ingenieros de Montes.

9,50 por 100 Peritos Agrícolas y Ayudantes de Montes (47,50 por 100 en relación a su trabajo individual).

1,50 por 100 Perito Agrícola Secretario, sobre la percepción que le corresponda.

14,75 por 100 Redacción de documentos.

Estos trabajos de redacción de documentos se liquidarán con arreglo a las tarifas que oportunamente se fijarán por este Ministerio y se encomendarán preferentemente al personal administrativo afecto al Servicio de Catastro.

Quando se trate de formación de nuevos Catastros sobre fotografías del terreno, se agregará a las cantidades anteriores a percibir por los Peritos Agrícolas y Ayudantes de Montes, el 2,38 por 100 que les corresponde en

concepto de superfiación e identificación de parcelas sobre el terreno.

Los Ingenieros Jefes provinciales y los Secretarios no percibirán en ningún caso mayores cantidades que las correspondientes a la aplicación del tanto por ciento sobre el trabajo realizado por una Brigada formada con un Ingeniero y cinco o cuatro Peritos de plantilla, según se trate de revisiones y parcelarios o fotografías, aunque hubiera mayor número de ellas en la provincia.

En concepto de indemnizaciones y honorarios, el personal del Servicio Central encargado de la dirección de los trabajos percibirá, en los plazos señalados en el número 14, el 3 por 100 del total de todos los que se realicen en las provincias, y será distribuido en la siguiente forma:

Ingenieros Jefes del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica y del Servicio Forestal (cada uno), 0,35 por 100

Ingenieros Jefes de las Secciones de Conservación y Formación de nuevos Catastros (idem id.), 0,31 por 100.

Ingenieros del Servicio Central e Ingeniero de Montes afecto al mismo (idem id.), 0,26 por 100.

Peritos Agrícolas del Servicio Central (idem id.), 0,15 por 100.

Dieciocho. Del coste total de formación de nuevos Catastros por contrata se deducirá el 16,15 por 100 para remunerar los servicios que se atribuyen por el penúltimo párrafo del número cuarto de la presente Orden al personal facultativo del Catastro de Rústica, y será distribuido en la siguiente forma: el 2,60 por 100 para el Servicio Central, en la misma proporción señalada anteriormente para la distribución del 3 por 100; el 12,25 por 100 para el Ingeniero Jefe Provincial, y el 1,30 por 100 para el Perito Secretario.

Los trabajos de redacción de documentos se liquidarán como si se tratase de trabajos realizados por personal de plantilla, con cargo al 12,60 por 100 de la retribución global del trabajo contratado. Aquellos trabajos administrativos podrán realizarse o adjudicarse libremente por el Jefe de la Brigada.

Diecinueve. Los funcionarios que intervengan en los trabajos ordinarios de conservación tendrán derecho a percibir las remuneraciones que se señalen, según las siguientes normas:

1.ª Reclamaciones de agravios que requieran la amprobación sobre el terreno e investigaciones:

a) Cuando se trate de varias reclamaciones dentro de un término municipal, se estimará en 60 hectáreas-parcela el módulo de trabajo.

b) En los casos de reclamaciones aisladas en términos municipales en

los que no hubiera que realizar ningún otro trabajo de Catastro y la extensión de las parcelas a revisar no alcance la señalada para un módulo, el funcionario al que se le encomiende justificará, como mínimo, la cantidad correspondiente al 0,50 del módulo.

2.ª Particiones o anexionaciones de parcelas y otros:

Cuando se trate de particiones o anexionaciones de parcelas, alteraciones en las calificaciones o clasificaciones de los predios a la terminación de los plazos de las exenciones temporales, así como en cualquier otro trabajo análogo que requiera comprobación sobre el terreno, se computarán a los funcionarios que intervengan los mismos rendimientos que en los casos anteriores.

La percepción por cada módulo será la siguiente:

Módulos en equivalencia de dietas y honorarios: Ingenieros, 250 pesetas; Peritos Agrícolas y Ayudantes de Montes, 187,50 pesetas.

Módulos en equivalencia de jornales de campo, caballerías, etc.: Ingenieros, Peritos y Ayudantes, 75 pesetas.

Módulos en equivalencia de locomoción: Ingenieros, 40 pesetas; Peritos y Ayudantes, 26,50 pesetas.

En las inspecciones y comisiones especiales que realicen los Ingenieros y personal facultativo auxiliar del Servicio Central se dispondrá en cada caso por el Director general de Propiedades y Contribución Territorial el número de dietas que cada funcionario podrá justificar en relación con el trabajo que se le encomiende y los gastos de locomoción que los citados servicios originen.

Si estos trabajos requieren comprobaciones en el campo, percibirán las cantidades que correspondan al trabajo realizado y con arreglo a la tarifa de módulos establecida en el párrafo anterior.

La justificación por el personal facultativo del trabajo realizado se hará por certificaciones de los Ingenieros Jefes provinciales, el cual habrá sido acordado previamente por el Director general de Propiedades y Contribución Territorial al aprobar los planes anuales de cada provincia.

Veinte. Los Ingenieros de Montes del Servicio de Valoración Forestal formarán los cuadros de tipos evaluadores de los aprovechamientos forestales y su aplicación a las zonas o fincas de su especialidad técnica, en la forma ya establecida por la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1941.

Los Ayudantes de Montes podrán realizar las calificaciones y clasificaciones locales de los diversos cultivos y aprovechamientos en la misma for-

ma que lo realicen los Peritos Agrícolas.

Las percepciones serán iguales a las asignadas al personal facultativo agrónomo, debiendo los Ingenieros de Montes completar, en lo que respecta a su especialidad, el trabajo realizado por los Agrónomos correspondiente a tres Brigadas de conservación catastral o de formación de nuevos Catastros sobre planos topográfico-parcelarios o sobre fotografías del terreno.

Veintiuno. Una Comisión compuesta de dos Ingenieros Agrónomos del Servicio Central del Catastro de Rústica y un Ingeniero de Montes del de Valoración Forestal procederá con urgencia a clasificar por provincias las positivas directas y ampliaciones fotográficas de los términos municipales para que puedan ser utilizadas en la formación de nuevos Catastros que se acuerde por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial. Un Secretario técnico regirá los talleres de fotografía y ejecutará la labor que deba realizarse para el desarrollo de los mismos.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y sin perjuicio de los trabajos a realizar para las investigaciones generales sobre el Amillaramiento, será función de la Comisión:

1.º Proponer el plan anual de trabajos fotográficos precisos para el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica.

2.º Proponer los planes mensuales de esta clase de trabajos que deban realizarse en los talleres fotográficos del Ministerio de Hacienda, fijando las escalas a que deban obtenerse las ampliaciones.

Corresponderá a la Secretaría Técnica la dirección de los talleres y Jefatura del personal de los mismos para la ejecución de los referidos trabajos.

Además del personal actualmente adscrito a los talleres de fotografía, podrán contratarse accidentalmente Fotógrafos de laboratorio, Retocadores o Delimitantes, retribuyendo su labor mediante tarifa por unidad de obra realizada, sin derecho a sueldo, jornales ni ninguna otra clase de remuneraciones.

Veintidós. Deberá cuidarse muy especialmente por las Jefaturas Provinciales del cumplimiento de los artículos 38 de la Ley de 23 de marzo de 1906 y 68, 88 y 89 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, que se refieren a las relaciones del Servicio de Catastro con los funcionarios de orden judicial, con los Registradores y Notarios.

En el caso en que comprueben que

se han realizado inscripciones y asientos en los Registros de la Propiedad sin acompañar las certificaciones del Catastro, se procederá en la forma dispuesta en el último párrafo del artículo 89 del citado Reglamento.

Veintitrés. La Comisión nombrada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1942 para redactar un texto refundido de todas las disposiciones reguladoras de la ejecución y conservación del Catastro de la Riqueza Rústica deberá presentar ultimados sus trabajos antes de primero de mayo próximo.

Veinticuatro. Cuando los trabajos de formación de nuevos Catastros o revisión de los existentes estén totalmente ultimados en fin de ejercicio surtirán efectos tributarios a partir del ejercicio siguiente.

Veinticinco. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden ministerial. Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

**Transitorio.** En los términos municipales en los que estén ya iniciados los trabajos como consecuencia de las anteriores campañas se hará el cómputo de los que faltan por realizar y se continuarán hasta su terminación, con arreglo a las normas establecidas en esta Orden ministerial, liquidándose solamente las hectáreas-parcela que queden por ultimar en trabajos de campo y la redacción total de la documentación administrativa.

Madrid, 1 de febrero de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

**ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se da nueva redacción al artículo 262 de la vigente Instrucción de Loterías, para aumentar la cifra tope de clasificación de premios, de acuerdo con los nuevos valores señalados como precio de venta de los billetes.**

Ilmo. Sr.: Visto lo manifestado por esa Dirección General, sobre la necesidad de variar la redacción actual del artículo 262 de la vigente Instrucción de Loterías, a fin de que, sin variar en nada su espíritu pueda recogerse la modificación introducida en el mismo por R. O. de 28 de julio de 1922, y disposiciones complementarias, además de mantenerse el prestigio de la Renta, evitando, en lo posible, el retraso con que actualmente han de ser satisfechos un gran número de premios que han pasado a ser

considerados como «mayores», por haber sobrepasado la cifra tope fijada en dicho artículo,

Este Ministerio, accediendo a los deseos expresados por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que el referido artículo de la vigente Instrucción de Loterías quede redactado así: «Artículo 262.—Si los fondos del respectivo sorteo no fuesen suficientes para cubrir los premios obtenidos en el mismo, los Administradores pedirán inmediatamente los necesarios al Delegado de Hacienda de la provincia para todos aquellos premios que no excedan de 10.000 pesetas al billete, en cualquier sorteo del año, o de 25.000 pesetas, si es el de Navidad. Los fondos necesarios para el pago de premios cuya cuantía exceda de las expresadas cantidades, se pedirán directamente a la Dirección General, por medio de telegrama, una vez que los agraciados se hayan presentado a hacer efectivo su importe, haciendo constar en el pedido: el número de orden de las fracciones exhibidas, el del billete, serie, sorteo y cuantía a cobrar.»

Lo que se participa a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1944.—  
P. D., F. Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 26 de enero de 1944 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 10 de febrero de 1943 sobre primas a la sobreproducción de hulla.**

Ilmo. Sr.: Para la debida reglamentación de lo preceptuado en el Decreto de 10 de febrero de 1943, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 12,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Dirección General de Minas y Combustibles procederá, dentro de la primera quincena del mes de febrero de cada año, a reunir las declaraciones juradas de la hulla producida, utilizada para consumo industrial o doméstico y, dentro de ésta, la suministrada a industrias obligadas, en la forma que disponen los artículos séptimo y octavo del Decreto de 10 de febrero de 1943, bien en dicho Centro Directivo o bien en las Jefaturas de los Distritos Mineros correspondientes.

2.º Dentro de la segunda quincena

del mes de febrero de cada año, se procederá a publicar una relación-extracto de dichas declaraciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, concediéndose un plazo de quince días para que por las personas o entidades directamente afectadas pueda reclamarse no sólo sobre la inclusión o exclusión en la referida relación, sino también sobre las cantidades de hulla producida o suministrada a industrias obligadas.

3.º Dentro del primer plazo fijado en el apartado anterior, la Dirección General de Minas y Combustibles remitirá a la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, relación detallada de las declaraciones juradas presentadas, a fin de que ésta confirme o rectifique los suministros que figuren en ellas, e informe sobre las empresas que, estando comprendidas en las listas de declaraciones, hayan infringido lo dispuesto en el Decreto de 23 de enero de 1942 o incumplido las órdenes de entrega de su producción.

4.º Transcurrido el plazo de reclamaciones señalado en el apartado segundo de esta Orden, la Dirección General de Minas y Combustibles procederá a comprobar las declaraciones y a resolver las reclamaciones que sobre las mismas puedan presentarse.

5.º Cumplidos dichos requisitos, la Dirección General de Minas y Combustibles formulará la propuesta de reparto de primas en la cuantía señalada en el artículo sexto del Decreto.

6.º Obtenida la superior aprobación a la propuesta, se verificará la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la relación de beneficiarios, para conocimiento de los interesados. A continuación, y previa la intervención que determina el Decreto de 28 de septiembre de 1936, la Dirección procederá a incoar los correspondientes expedientes para el pago de las cantidades que en la relación figuren. A tal fin se formulará la oportuna petición de fondos a la Dirección General del Tesoro, con cargo a la Sección de Acredores de «Operaciones del Tesoro», grupo de «Depósitos» y concepto «Fondo de regulación de la producción de carbones a disposición del Director general de Minas y Combustibles», petición que se ajustará a lo establecido en el artículo tercero del Real Decreto de 26 de febrero de 1930.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Minas y Combustibles para la apertura de una cuenta corriente en el Banco de España, con la denominación «Primas y compensaciones para las hullas», donde se ingresarán las cantidades extraídas de la cuenta de Tesorería para el abono de las

primas a cada una de las entidades beneficiarias. Estos pagos se realizarán por medio de talones expedidos por el Jefe de la Sección de Combustibles de este Ministerio, quien tiene a su cargo la tramitación de los expedientes que motivan aquéllos, e irán autorizados por el Director general de Minas y Combustibles, o funcionarios de dicho Centro Directivo en quien aquél, usando de las atribuciones que le concede el artículo segundo del Decreto, delegue expresamente esta atribución. Los justificantes de los pagos realizados se unirán a los expedientes respectivos.

8.º Para verificar la extracción de fondos de la cuenta existente en la Tesorería General del Ministerio de Hacienda, Sección de Acreedores de «Operaciones del Tesoro», los libramientos se extenderán a nombre del Director general de Minas y Combustibles o persona en quien éste delegue, y su importe se ingresará en la cuenta corriente abierta en el Banco de España para el pago de las primas.

9.º Una vez aprobada la propuesta a que hace referencia el apartado quinto de esta Orden, se procederá a formular, por la Dirección General de Minas y Combustibles, la oportuna propuesta, para con las cantidades sobrantes proceder a la concesión de las primas a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo octavo del repetido Decreto de 10 de febrero de 1943, cumpliéndose para su pago, una vez aprobada la propuesta, los trámites que se señalan en los apartados quinto, sexto y séptimo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de enero de 1944.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

**ORDEN de 29 de enero de 1944 por la que se deniega eximición de tributo de Derechos reales a los Armadores de buques.**

Ilmo. Sr.: Vista la resolución adoptada por la Subsecretaría de la Marina Mercante en fecha 23 de mayo de 1943, en la que se desestima el recurso presentado por varios Armadores, en que solicitaban se les eximiese de tributar a la Hacienda los Derechos reales que la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 asigna a las estaciones radiotelegráficas instaladas a bordo de los buques de la Marina Mercante;

Vista igualmente la resolución denegatoria recaída en análoga petición

por el Ministerio de la Gobernación en fecha 18 de enero de 1944,

Este Ministerio, en razón a los fundamentos que sirvieron de base a la mencionada determinación, ha tenido a bien desestimar dicha solicitud, viniendo, por lo tanto, obligados todos los Armadores a satisfacer la tributación en la forma que determina la citada Ley.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1944.—  
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotacheche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Sres. ...

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 19 de enero de 1944 por la que se crea una Comisión encargada de realizar los estudios pertinentes para la constitución de una Mutualidad general.**

Ilmo. Sr.: Creadas ya por diversos Departamentos ministeriales Mutualidad de Funcionarios con carácter general, a los fines de previsión social que en las respectivas disposiciones se expresan, y existiendo en éste algunas de carácter particular, a fin de proceder con el mayor acierto y relacionar éstas con la general que la necesidad y conveniencia aconsejan crear,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que una Comisión, presidida por V. I. é integrada por tres Vocales de cada una de las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria, Media, Profesional y Técnica, Primaria, de Bellas Artes y de Archivos y Bibliotecas, y tres funcionarios administrativos, uno de los cuales actuará de Secretario, realice los estudios pertinentes y formule en el plazo de un mes la propuesta que proceda, a los expresados fines de creación de una Mutualidad general, integrada por todos los Cuerpos y cuantos formen parte de las plantillas de los diversos Centros y Organismos dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 29 de enero de 1944 por la que se dispone se anuncien a oposición libre varias plazas de Profesores de los instrumentos que se citan, vacantes en la Orquesta Nacional.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 10 de marzo de 1941, y a propuesta de la Comisaría General de Música,

Este Ministerio ha resuelto se anuncien a oposición libre doce plazas de violín, tres de viola, seis de violoncello y cuatro de contrabajo, vacantes en la Orquesta Nacional, y siendo urgente la provisión de dichas plazas para la mayor eficiencia de aquel organismo, se dispone asimismo se acorten los plazos de presentación de instancias y los ejercicios se celebren con la celeridad precisa para que en el plazo más breve posible se hallen cubiertas todas las vacantes de la referida entidad musical.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español; haber cumplido veinticinco años en la fecha del comienzo de las oposiciones y no llegar a la de cincuenta y cinco, no hallándose incapacitado para ejercer cargos públicos; acreditar su plena adhesión al Régimen; no padecer enfermedad crónica, contagiosa o defecto físico que le impida el ejercicio de la profesión.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de quince días hábiles.

La oposición consistirá en la ejecución de una obra escrita para el instrumento y otra de libre elección del opositor.

Las obras señaladas son las siguientes:

Violines: El Concierto de Mendelssohn.

Violas: Cinco piezas de Schumann.  
Violoncellos: «Variaciones», de Beollmann.

Contrabajos: Concierto de Bottesini.  
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 29 de enero de 1944 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a plazas de violín, viola, violoncello y contrabajo, vacantes en la Orquesta Nacional.**

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposición para proveer las plazas de Profesores de Violín, Viola,

Violoncello y Contrabajo, vacantes en la Orquesta Nacional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente, don Joaquín Turina, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando y Comisario general de la Música.

Vocales: don Bartolomé Pérez Casas, don Jesús Guridi y don Enrique Iñesta a los que se unirán como Vocales cada uno de los señores don Luis Antón, don Pedro Meroño y don Santos Gandía, cuando hayan de juzgar a los opositores a plazas de violines, violas, violoncellos y contrabajos, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 29 de enero de 1944 por la que se concede libre y gratuita entrada a los Museos y Monumentos a los Directores de los Sindicatos de Iniciativa que se encuentren en posesión del carnet de personalidad turística.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, eccediendo a lo solicitado por la Federación Española de Sindicatos de Iniciativa y Turismo, ha resuelto conceder libre y gratuita entrada a los Museos y Monumentos dependientes de este Departamento, y siempre dentro de las horas señaladas para la visita de los mismos, a los señores Directores de los Sindicatos de Iniciativa que se encuentren en posesión del carnet de personalidad turística refrendado por la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación (Correos.—Sección 4.ª—  
Negociado de Centros y Enlaces)

*Anunciando subasta, con carácter urgente, para la conducción del correo entre la oficina del Ramo en Toledo y su estación férrea.*

Debido procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Toledo y su estación férrea, en el tipo de diecisiete mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Toledo hasta el día 24 de febrero próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 29 del mismo mes, a las once horas, en la Principal de Toledo.

Madrid, 31 de enero de 1944.—El Director general, R. Miguel.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..... vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 3.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

171-A. C.

#### Dirección General de Arquitectura

*Señalando las fechas de los exámenes de las oposiciones para proveer, en propiedad, tres plazas de Delineantes, trece de Aparejadores y tres de Arquitectos, vacantes en la misma.*

De acuerdo con la facultad que confiere a esta Dirección la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de mayo último, he tenido a bien ordenar:

Primero.—Los ejercicios para la provisión de tres plazas de Delineantes,

anunciadas en dicha Orden, se efectuarán en el edificio de esta Dirección, avenida de Calvo Sotelo, número diecisiete, el día primero del próximo mes de marzo.

Segundo.—Los ejercicios para proveer trece plazas de Aparejadores se celebrarán en igual local el día 15 del citado mes de marzo.

Tercero.—Y los ejercicios para provisión de tres plazas de Arquitectos se realizarán el día 29 de marzo en el mismo local de los anteriores.

Cuarto.—Se hace saber a los opositores, que deben acudir ante el Tribunal en posesión del recibo de documentación que se les entregó al presentar sus instancias, ya que el mismo ha de ser el documento que les acredite.

Quinto.—Igualmente se les advierte que en la tablilla de anuncios del local en que serán examinados, con veinticuatro horas, como mínimo, de antelación, se anunciará la hora en que darán comienzo los exámenes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Director general, Pedro Muguruza Otaño.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Secretariado de los Tribunales**

*Transcribiendo relación de opositores que deben completar su documentación.*

Por acuerdo de este Tribunal se publica a continuación la relación de opositores que deben completar la documentación, ampliándose en diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el plazo concedido en 25 de enero próximo pasado para que cumplan estos requisitos, entendiéndose que los que al terminar el plazo de referencia no tengan la documentación completa, se les considerará decaídos en su derecho como tales opositores.

Los documentos que deben aportar los remitirán a la Secretaría del Tribunal (Ministerio de Justicia).

Madrid, 2 de febrero de 1944.—El Secretario del Tribunal, Rafael Alcañaz y de Reyna.—Visto bueno, el Presidente del Tribunal, Mariano de Miguel Rodríguez.

- D. Germán Salcedo Campos.—Certificado adhesión.  
D. Eduardo Ballester Devesa.—Certificado adhesión.  
D. José Sarabia Pérez.—Título o recibo pago derechos; partida nacimiento.  
D. Roberto Crespo Názara.—Certificado adhesión.  
D. Emilio Feijoo García.—Certificado adhesión.  
D. Francisco de Sales Sánchez Gil.—Certificado de adhesión.  
D. Alfonso Cereceda Morán.—Título o recibo pago derechos.  
D. Santiago Temes González Riancho.—Certificado de adhesión.  
D. Emilio Macho Alonso.—Certificado buena conducta.  
D. Julián Garrido Hermoso.—Certificado adhesión.  
D. Carmelo Solanes Mairal.—Certificado adhesión.  
D. José Luis Fabra Pérez.—Título o recibo pago derechos; certificado buena conducta y adhesión.  
D. Ignacio Díaz Domínguez.—Certificado adhesión.  
D. Angel Zaragoza Cía.—Certificado buena conducta y adhesión.  
D. Valeriano Segarra Mella.—Título o recibo pago derechos; partida de nacimiento; certificado negativo de antecedentes penales; certificado adhesión.  
D. Facundo Brice Blanco.—Sin documentación, exceptuando recibo pagos derechos oposición.  
D. José Moral Lirola.—Partida de nacimiento; certificado buena conducta, adhesión y negativo de antecedentes penales.  
D. Carlos Redondo Ortiz.—Certificado adhesión.  
D. Juan Muñós Iglesias.—Certificado negativo antecedentes penales y adhesión.  
D. Rafael Verdú García.—Título o recibo pago derechos partida nacimiento; certificado buena conducta y adhesión.  
D. Fernando Alberto Larrondo y Larrondo.—Certificado buena conducta y adhesión.  
D. Joaquín Zejalbo de la Riva.—Título o recibo pago derechos; partida de nacimiento y certificado de adhesión.  
D. Eloy Muñoz Sánchez Gijón.—Certificado buena conducta y adhesión.  
D. Justo Lozano Castresco.—Certificado adhesión.  
D. Juan Ramón Jorge Pardo.—Certificado adhesión.  
D. Mariano Gimeno Pérez.—Sin documentación, exceptuando declaración jurada y recibo pago derechos oposición.  
D. Antonio Girón Alegra.—Título o certificado pago derechos y partida de nacimiento.  
D. Ernesto Muñoz Callejo.—Certificado adhesión.  
D. Luis Vacas Medina.—Sin documentación, exceptuando declaración jurada y recibo pago derechos oposición.  
D. Francisco de P. Soriano Cañada.—Título o recibo pago derechos; partida de nacimiento; declaración jurada y certificado adhesión.  
D. Eliseo García Martínez.—Certificado negativo de antecedentes penales; certificado adhesión.  
D. Manuel Medinilla Cañaverál.—Certificado buena conducta y adhesión.  
D. Isidro Amonació Hernández.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.  
D. Valentín Ugalde Rodrigo.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.  
D. Luis Giménez Jaén.—Certificado negativo de antecedentes penales.  
D. Felipe Alvarez Fernández.—Partida de nacimiento y certificado adhesión.  
D. Antonio Torres Ruiz.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.  
D. Angel Cruz Martín.—Título o recibo pago derechos,  
D. Diego. Egea Martínez de Hurtado.—Título o recibo pago derechos; partida de nacimiento; certificado buena conducta y adhesión.  
D. Cristino Jiménez Hernández.—Certificado adhesión.  
D. Rafael Piquenque Abarca.—Certificado adhesión.  
D. Hipólito Hernández García.—Sin documentación.  
D. José Gullón Corrales.—Sin documentación, exceptuando título de Licenciado.  
D. Gonzalo Alonso Mateos.—Sin documentación, exceptuando título de Licenciado.  
D. José Martínez de Federico y Rodríguez.—Título o recibo pago derechos; partida de nacimiento y certificado de buena conducta.  
D. Ignacio Bethem Guille.—Partida de nacimiento y certificado buena conducta.  
D. Ramón Valle Aranda.—Título o recibo pago derechos; partida de nacimiento y certificado buena conducta.  
D. Rafael Cañellas y Ruiz de Velasco.—Declaración jurada y certificado adhesión.  
D. Ricardo Rodríguez Hernández.—Título o recibo pago derechos y certificado adhesión.  
D. Antonio Sabater Tomás.—Certificado buena conducta, certificado negativo de antecedentes penales y adhesión.  
D. César Alonso Buenaposada Hernández.—Recibo pago derechos oposición.  
D. Eneas E. Díaz de Sarralde y Orruño.—Certificado de adhesión.  
D. José E. Dancausa y Gras.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.  
D. Antonio Sánchez Carrillo.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.  
D. Fernando de la Malla Zamora.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.  
D. Celedonio Prieto Prada.—Sin documentación, exceptuando certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos oposición.  
D. José María Herrera Alonso.—Certificado negativo de antecedentes penales.  
D. José Cacho Castrillo.—Certificado negativo de antecedentes penales.  
D. Alberto Fernández Rodríguez.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.  
D. Julio Fernández Santamaría.—Título o recibo pago derechos, certificado buena conducta, adhesión y declaración jurada.  
D. Benito Hernández Giménez.—Partida de nacimiento, certificado buena conducta y adhesión.  
D. Andrés Oteo Ortega.—Certificado buena conducta.  
D. José María Silva Alcántara.—Certificado adhesión.  
D. Luis Ibáñez García.—Certificado adhesión.  
D. José Benítez Marqués.—Certificado adhesión.  
D. Luis Vázquez Teijeiro.—Partida de nacimiento y certificado de adhesión.  
D. Nicolás Travesí Codes.—Certificado adhesión.  
D. Eduardo Solís y Díaz.—Certificado buena conducta y adhesión; negativo de antecedentes penales y declaración jurada.  
D. César Neve Cases.—Certificado adhesión.  
D. Jesús Humanes López.—Certificado adhesión.  
D. Alvaro Botella Martínez.—Partida de nacimiento; certificado adhesión y buena conducta y negativo de antecedentes penales.  
D. Manuel Varona Castro.—Sin documentación, exceptuando certificado negativo de antecedentes penales y recibo pago derechos oposición.  
D. Valentín Fernández Rincón.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.



- D. Miguel Moraleda Merino.—Certificado buena conducta y negativo de antecedentes penales.
- D. Juan de Mata Muñoz Massa.—Certificado de buena conducta y adhesión y negativo de antecedentes penales.
- D. Miguel Domenech Guerrero.—Certificado adhesión.
- D. Alfredo Moreno García.—Certificado adhesión.
- D. José Valverde Piñal.—Certificado de adhesión.
- D. José Ripoll de la Peña.—Título o recibo pago derechos; declaración jurada y certificado adhesión.
- D. Enrique Valdés Villabella.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.
- D. José María Vida Bellido.—Certificado buena conducta y de adhesión.
- D. Alberto Bergés Insausti.—Sin documentación exceptuando título y recibo pago derechos oposición.
- D. José Vilchez Montalvo.—Certificado de adhesión.
- D. Ange Quiñoa González.—Título o recibo pago derechos y certificado adhesión.
- D. Carlos Pardo Ouro.—Partida nacimiento; certificado buena conducta y adhesión.
- D. José Alvarez Arredondo.—Certificado negativo antecedentes penales.
- D. Eduardo de Vicente Cillero.—Recibo pago derechos oposición.
- D. Luciano Corujo y Obaya.—Certificado buena conducta y adhesión y negativo de antecedentes penales.
- D. Enrique del Río Méndez.—Sin documentación, exceptuando certificado negativo de antecedentes penales y recibo pago derechos oposición.
- D. Enrique Martínez Gallardo.—Título o recibo pago derechos; certificado buena conducta y adhesión y negativo de antecedentes penales.
- D. Juan José Navajas Pérez.—Sin documentación, exceptuando certificado negativo de antecedentes penales y recibo pago derechos oposición.
- D. Juan Cabezudo Pérez.—Certificado buena conducta.
- D. José Abaira López.—Partida de nacimiento y certificado buena conducta, adhesión y negativo de antecedentes penales.
- D. Germán Ruiz de la Torre.—Certificado negativo de antecedentes penales y declaración jurada.
- D. Víctor Conde López.—Sin documentación, exceptuando declaración jurada y recibo pago derechos oposición.
- D. Bernardo Francisco Castro Pérez.—Título o recibo pago derechos y certificado adhesión.
- D. Eduardo Padilla Manzano.—Certificado adhesión.
- D. Nicolás Forteza-Ray Forteza.—Declaración jurada.
- D. Enrique González Estéfani Robles.—Certificado buena conducta y negativo antecedentes penales.
- D. Eduardo Martínez Montes.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.
- D. Mario Zubeldia Aizpuru.—Título o recibo pago derechos; partida de nacimiento y certificado adhesión.
- D. Juan P. Bermudo Gutiérrez.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.
- D. Pedro Ajenjo Rebollón.—Sin documentación, exceptuando pago derechos oposición.
- D. Manuel de Torre, Gómez Centurión.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.
- D. Claudio Riesgo del Campo.—Certificado buena conducta; adhesión y negativo antecedentes penales.
- D. Manuel de Navascués de Pablos.—Certificado adhesión.
- D. Manuel Muñia Fernández.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.
- D. José Recio Fernández.—Sin documentación; exceptuando recibo pago derechos oposición.
- D. Juan Díaz Cardama.—Certificado, adhesión.
- D. Miguel Caviño Montursy.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.
- D. Gumersindo de la Lastra y Acevedo.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.
- D. Luis Gutiérrez de Ojesto.—Certificado adhesión.
- D. Manuel Gómez Alonso.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.
- D. Eduardo Moneo Díaz.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.
- D. Luis González Quevedo-Monfort.—Sin documentación, exceptuando partida de nacimiento y recibo pago derechos oposición.
- D. Luis Nuñez de Cepeda Sánchez.—Partida de nacimiento; certificado adhesión y negativo de antecedentes penales.
- D. Agustín Moreno González-Anleo.—Sin documentación, exceptuando título.
- D. Guillermo Fernández Vivancos.—Partida de nacimiento; título o recibo pago derechos; certificado buena conducta y adhesión.
- D. Toribio Salinas Abad.—Sin documentación, exceptuando certificado buena conducta y recibo pago derechos oposición.
- D. Jacinto Aguilar Murciego.—Certificado adhesión y título o recibo pago derechos.
- D. José María Zaragoza y García Escudero.—Recibo pago derechos oposición.
- D. José Moreno González-Anleo.—Sin documentación, exceptuando título.
- D. Juan Batllés Otero.—Certificado adhesión y título o recibo pago derechos.
- D. David Esteban Echeverría.—Certificado buena conducta; adhesión y negativo antecedentes penales.
- D. Tomás Manero de la Fuente.—Recibo pago derechos oposición.
- D. Leónides Gómez Martín.—Certificado buena conducta; adhesión; negativo antecedentes penales y recibo pago derechos oposición.
- D. José Navarro González.—Sin documentación.
- D. Federico de la Cruz Presa.—Sin documentación.
- D. Bernardo Almendral Lucas.—Sin documentación.
- D. Donato Gago Curieles.—Sin documentación.
- D. José María Fernández Rancano.—Certificado negativo antecedentes penales.
- D. Alfredo Carvajal Sánchez.—Sin documentación.
- D. Francisco de la Vega Romero.—Recibo pago derechos oposición.
- D. José María Sánchez y Ortiz de Urbina.—Sin documentación.
- D. Amós de la Torre y Rivas.—Título o recibo pago derechos, certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos oposición.
- D. Manuel Gómez Gutiérrez de la Rasilla.—Sin documentación, exceptuando certificado negativo de antecedentes penales y recibo pago derechos oposición.
- D. Luis Cabeza Menéndez.—Sin documentación.
- D. Francisco Richard Rodríguez.—Sin documentación.
- D. Nazario Lois García.—Certificado buena conducta; adhesión; negativo antecedentes penales y recibo pago derechos oposición.
- D. Jaime Maseda Freire.—Título o recibo pago derechos; certificado adhesión; negativo de antecedentes penales y recibo pago derechos oposición.
- D. Manuel María Díaz Otañes.—Certificado adhesión.
- D. Joaquín Fernández Repeto y Repeto.—Certificado buena conducta; adhesión, negativo de antecedentes penales y recibo pago derechos oposición.
- D. José Luis Fernández Martín.—Sin documentación, exceptuando recibo pago derechos oposición.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (97). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre; 1 a 24 y 23 y 29 de noviembre; 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre de 1943; 3 y 5 a 31 de enero último y 1 a 3 del mes actual.*

Factura número 11, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1936:

Serie B, número 15.802.  
Serie C, número 24.838.

\*\*\*

Factura número 12, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1936:

Serie A, números 11.465 al 74.

\*\*\*

Factura número 166, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1936:

Serie A, números 71.010, 71.015.

\*\*\*

Factura número 5, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 20.733 al 40.  
Serie B, números 5.537 y 38.  
Serie C, números 472 y 73, 13.176.

\*\*\*

Factura número 6 de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, número 67.526.  
Serie B, números 16.555, 20.930.  
Serie C, números 22.943, 27.676.

\*\*\*

Factura número 7, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie B, números 15.802, 19.960.  
Serie C, número 25.838.

\*\*\*

Factura número 8, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 11.465 al 74.

\*\*\*

Factura número 16, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie C, número 6.707.

\*\*\*

Factura número 155, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 60.334, 71.362.  
Serie B, número 17.393.

Factura número 164, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1936:  
Serie C, número 4.161.

\*\*\*

Factura número 217, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1936:  
Serie A, números 68.710 y 11.

\*\*\*

Factura número 253, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1936:  
Serie A, número 46.698.  
Serie B, número 20.002.  
Serie C, número 4.187.

\*\*\*

Factura número 254, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1936:  
Serie A, número 76.396.

\*\*\*

Factura número 256 de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1936:  
Serie A, números 70.560, 71.010, 71.015.

\*\*\*

Factura número 6, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1939, vencimiento 1.º de enero de 1937:  
Serie A, número 67.526.  
Serie B, números 16.555, 20.930.  
Serie C, números 22.943, 27.676.

\*\*\*

Factura número 7, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1937:  
Serie B, números 15.802, 19.960.  
Serie C, números 3.613, 24.838.

\*\*\*

Factura número 8, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1937:  
Serie A, números 11.465 al 74.

\*\*\*

Factura número 65, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1937:  
Serie A, números 60.334, 71.362.  
Serie B, número 17.393.  
Serie C, número 4.161.

\*\*\*

Factura número 66, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1937:  
Serie A, números 53.727 al 32.  
Serie B, números 19.517 y 18.  
Serie C, números 25.698, 28.898, 36.082.

\*\*\*

Factura número 198, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1937:  
Serie A, número 46.698.  
Serie B, número 20.002.  
Serie C, número 4.187.

Factura número 201, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1937:  
Serie A, números 70.560, 71.010, 71.015.

\*\*\*

Factura número 4, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1937:  
Serie A, números 67.526.  
Serie B, números 16.555, 20.930.  
Serie C, números 22.943, 27.676.

\*\*\*

Factura número 5, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1937:  
Serie A, números 67.504 al 18.  
Serie B, números 18.261 al 65.  
Serie C, números 6.297, 14.037, 23.953, 23.955, 32.771 al 74, 39.307.

\*\*\*

Factura número 6, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1937:  
Serie B, números 4.417, 15.802, 19.899, 19.960.  
Serie C, números 3.613, 24.838.

\*\*\*

Factura número 7, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1937:  
Serie A, números 20.733 al 40.  
Serie B, número 5.537 y 38.  
Serie C, números 472 y 73, 13.176.

\*\*\*

Factura número 7, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1937:  
Serie A, número 11.465 al 74.

\*\*\*

Factura número 183, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1937:  
Serie A, números 51.122, 59.090 al 92.

\*\*\*

Factura número 170, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1937:  
Serie A, número 46.698.  
Serie B, número 20.002.  
Serie C, número 4.187.

\*\*\*

Factura número 173, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1937:  
Serie A, números 70.560, 71.010, 71.015.

\*\*\*

Factura número 5, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1937:  
Serie A, números 67.504 al 18.  
Serie B, números 18.261 al 65.  
Serie C, números 6.297, 32.771 al 74, 39.307.

(Continuará.)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica.— Sección Precios y Mercados)**

*Circular número 428 por la que se anulan las números 189 y 228, referente al comercio y precios del calzado.*

**FUNDAMENTO**

Entrada en vigor la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de agosto de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 227) por la que se regula la industria de la piel, y a fin de armonizar y unificar las diferentes disposiciones que sobre comercios de calzado existen dispersas en las Circulares números 189 y 228, de esta Comisaría General, he creído conveniente recopilar todas ellas por la presente, para facilitar, tanto a vendedores como a compradores, el mejor acatamiento a las referidas Ordenes.

En su virtud, la venta de las distintas clases de calzado deberán sujetarse a las reglas siguientes:

**a) COMERCIOS DE CALZADO A MEDIDA.**

1.ª Los comercios dedicados a la venta de calzado a medida no podrán expender ninguna clase de zapatos en serie, tanto artesano como manual o mecánico.

**b) CALZADO A MEDIDA.—CARACTERISTICAS Y PRECIOS.**

2.ª Se considerará calzado a medida solamente aquel cuya construcción sea manual y se efectúe por encargo, según normas o medidas del cliente. Estos zapatos serán de libre precio.

**c) LIBRO REGISTRO PARA LOS TALLERES O COMERCIOS QUE RECIBAN ENCARGOS.**

3.ª Los talleres o comercios que reciban encargos (por hallarse debidamente matriculados en la Contribución Industrial, y para ello deberán solicitar de la Delegación Provincial del Sindicato Vertical de la Piel la autorización correspondiente, haciendo constar en la petición el número de obreros empleados, contribución que pagan, domicilio del establecimiento y cupo de suela necesario) llevarán un libro registro, previamente sellado y referenciado por las citadas Delegaciones Provinciales, en el que se harán constar los siguientes datos: 1.º Nombre y domicilio del cliente que haya hecho el encargo. 2.º Medidas del par, estampadas en el libro de medidas. 3.º Clase de calzado encargado. 4.º Número correlativo correspondiente a los pares que vaya fabricando el taller. El mismo número

del registro constará en el par correspondiente, marcado en sitio del zapato bien visible.

**d) RESUMEN MENSUAL DE PARES CONFECIONADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE CALZADO A MEDIDA.**

4.ª Mensualmente deberán remitir tales establecimientos a las Delegaciones Provinciales del Sindicato respectivas un resumen del número de pares confeccionados de cada clase y existencias en fin de mes. También darán cuenta del último número correlativo sentado en el libro el día último de mes.

**e) COMERCIO DE CALZADO DE ARTESANIA.**

5.ª Todo establecimiento que venda calzado de artesanía tendrá los zapatos expuestos, con el precio de venta al público, que no rebasará de pesetas 195, excepto los modelos en cuya confección entre como piel total de empeine porcino o repañil, cuya venta será de libre precio, pero también tendrá que llevar el zapato la etiqueta indicadora.

**f) ETIQUETA OBLIGATORIA PARA EL CALZADO DE ARTESANIA.**

6.ª Este calzado de artesanía no podrá ser puesto a la venta sin que lleve una etiqueta adherida con marchio oficial de la Delegación de Industria de la provincia productora, en el que se expresará, junto a la marca del fabricante, la indicación de «calzado de artesanía».

**g) PROHIBICION A LOS COMERCIOS DE VENTA DEL CALZADO DE ARTESANIA DE RECIBIR ENCARGO A MEDIDA.**

7.ª En ningún caso estos comercios recibirán encargos para efectuar en talleres anexos o contratados calzado a medida. Asimismo no podrán vender calzado tarifado, ni de caballero ni señora.

**h) CALZADO DE NIÑO O NIÑA.—CLASES Y TARIFAS.**

8.ª No existiendo artesanía ni en calzado de niño o niña, ni en zapatillas, se faculta a los comercios dedicados a la venta de zapatos de esta especialidad para que puedan expender modelos ajustados a las siguientes tarifas y clases:

**CALZADO PARA NIÑO**

**TARIFAS 4 Y 5**

Boxcaif, negro o color, con piso de suela exclusivamente.

Afelpados y fantasía, en negro y marrón, con piso de suela exclusivamente.

Afelpados, blanco y colores espe-

ciales, con piso de suela exclusiva-mente.

**TARIFA 6**

Todas las pieles, pero con piso de suela exclusivamente.

**ZAPATILLAS**

Las comprendidas en la tarifa 9 exclusivamente.

**i) PRECIOS TOPES ESTABLECIDOS POR ORDEN 12-8-43.**

9.ª El resto del comercio venderá sus modelos sin rebasar en ningún caso los topes establecidos en la Orden de la Presidencia de 12 de agosto de 1943, aunque fuesen de artesanía.

**j) RELACION TOPES MAXIMOS.**

10. Dichos topes máximos son los siguientes:

	Pesetas
Brodequín y bota de pieza de caballero .....	95,00
Zapatos de caballero .....	90,00
Brodequín de cadete .....	83,00
Zapato de cadete .....	80,00
Zapato de señora .....	80,00
Brodequín de señora .....	80,00
Brodequín del 34 al 37 de niños .....	83,00
Zapatos del 34 al 37 de niños .....	80,00
Brodequín del 30 al 33 de niños .....	75,00
Zapatos del 30 al 33 de niños .....	72,00
Brodequín del 27 al 29 de niños .....	65,00
Zapatos del 27 al 29 de niños .....	61,00
Brodequín del 24 al 26 de niños .....	56,00
Zapatos del 24 al 26 de niños .....	52,00
Brodequín del 20 al 23 de niños .....	42,00
Zapatos del 20 al 23 de niños .....	39,00
Brodequín del 15 al 19 de niños .....	30,00
Zapatos del 15 al 19 de niños .....	27,50

**k) BOTA ALTA O MILITAR.**

11. La bota alta, llamada militar, por su especialidad, podrá venderse en todos los comercios, tanto de artesanía como los que se dedican a vender zapatos sujetos a tarifa, aunque su precio rebase los topes establecidos.

**SANCIONES**

**l) SANCIONES.**

12. Serán sancionables los hechos siguientes:

a) Vender en comercios de calzado a medida, calzado en serie o artesanía.

b) No llevar los libros de encargos.

c) No marcar en sitio visible el calzado, con el número de registro.

d) No remitir trimestralmente a las Delegaciones Provinciales el resumen del número de pares confeccionados a que se refiere la norma cuarta.

e) Rebasar el precio de 195 pesetas en el calzado de artesanía, salvo las causas que expresa la norma quinta.

f) Vender el calzado de artesanía sin la etiqueta de la Delegación de Industria.

g) Vender en los comercios dedicados a artesanía calzado tarifado o admitir encargos.

h) Infringir los precios de la Orden de la Presidencia de 12 de agosto de 1943 los demás establecimientos que no sean de calzado a medida o de artesanía.

**m) INFRACCIONES.**

13. De las infracciones a lo dispuesto en esta Circular será levantada acta, que se remitirá a la Fiscalía Provincial de Tasas correspondiente.

**n) DISPOSICIONES ANULADAS.**

14. Quedan anuladas las Circulares de Comisaría General números 189 y 228.

Madrid, 31 de enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, y señor Jefe Nacional del Sindicato de la Piel.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Bellas Artes**

*Anunciando a oposición libre varias plazas de Profesores de los instrumentos que se citan, vacantes en la Orquesta Nacional.*

Se hallan vacantes en la plantilla de la Orquesta Nacional doce plazas de violín, tres de viola, seis de violoncello y cuatro de contrabajo, que han de ser provistas por oposición libre, de conformidad con lo dispuesto

por Orden de veintinueve de enero próximo pasado.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintitrés años en la fecha del comienzo de los ejercicios de la oposición y no llegar a los cincuenta y cinco; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; acreditar su plena adhesión al Régimen; no poder enfermedad crónica, contagiosa o defecto físico que le impida el ejercicio de la profesión, para lo cual el Tribunal, en caso de duda, podrá acordar los reconocimientos médicos que estime oportunos, siendo de cuenta del opositor los gastos que ello origine y haber abonado la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen, de conformidad con lo dispuesto por Real Orden de doce de marzo de mil novecientos veinticinco.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de quince días hábiles, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo que terminará a la una de la tarde del último día de admisión de instancias.

A la instancia acompañarán la documentación acreditativa de los extremos que en ella se consignen, pudiendo acreditar cuantos méritos y servicios estimen convenientes; además del certificado de nacimiento del Registro Civil, legitimado y legalizado si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, presentarán certificación negativa de antecedentes penales, certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el cargo, documento oficial que acredite su plena adhesión al Movimiento Nacional, certificado del Alcalde del Ayuntamiento donde residan, en la que se haga constar que observa buena conducta, y recibo de la Habilitación del Ministerio de haber satisfecho los derechos correspondientes. Los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el recibo que les sea expedido, haber depositado en el plazo reglamentario, en una Administración de Correos, el pliego certificado conteniendo su instancia y documentación.

Una vez terminado el plazo de admisión de instancias y publicada la relación definitiva de los aspirantes admitidos a los ejercicios de oposición, será remitida la documentación al Presidente del Tribunal, el cual procederá a señalar el día, local y hora en que han de dar comienzo los ejercicios.

La oposición consistirá en la ejecución de una obra escrita para el instrumento correspondiente y otra de li-

bre elección del opositor. Las obras señaladas son las siguientes:

Violines: El concierto de Mendelssohn.

Violas: Cinco piezas de Schumann.

Violoncellos: «Variaciones», de Boellmann.

Contrabajos: Concierto de Bottesini.

Este anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente. Como asimismo las autoridades de las Islas Canarias y posesiones españolas de Africa deberán remitir a este Ministerio un ejemplar del «Boletín Oficial» en el cual aparezca inserto este anuncio, a los efectos de lo dispuesto por Real Orden de veintiséis de abril de mil novecientos veinticuatro.

Madrid, 1 de febrero de 1944.—El Director general, Juan de Contreras.

**Tribunal del concurso-oposición para proveer la cátedra de «Preparatorio de Colorido», vacante en las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla**

*Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.*

Se convoca a los señores opositores admitidos a este concurso-oposición, don Jesús Molina García, don Manuel Maldonado Rodríguez, don Juan Luis López García, don Isaac Díaz Pardo, don Antonio García Morales, don Antonio Díaz Fernández, don Rafael Caparero Meón, don Ramón Monsálvez Caruz, don Rafael Martínez Díez, don Francisco Ribera Gómez, don José Gregorio Toledo Pérez, don Gustavo Gallardo Ruiz, don Armando Miravals Bové y don José Amat Pagés, para, el día 21 de febrero, a las cinco de la tarde, en los locales de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, Alcalá, 13, para hacer acto de presentación ante el Tribunal y entrega de la Memoria correspondiente.

Madrid, 2 de febrero de 1944.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Chicharro Agüera.